

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890900286-0**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.025.883** expedida en Medellín – Antioquia, delegado bajo **Decreto 528 del 01 de febrero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**, presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01-50-8694 del 20 de diciembre de 2022, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **Y = 2324108 – X = 4665252** ubicado en la vereda San Julián, sector del Campamento localizado en el Tramo 1 K19+408 a K28+731, Municipio de Peque, Departamento de Antioquia. Vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR.

Que el predio ubicado en la vereda San Julián, sector del Campamento localizado en el Tramo 1 K19+408 a K28+731, Municipio de Peque, Departamento de Antioquia, es vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, por lo tanto, no requiere acreditar la titularidad del inmueble. Así las cosas, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890900286-0** podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890900286-0**, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-6401 del 20 diciembre de 2022, por la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ML. (\$671.800)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$80.500)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ML. (\$752.300)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima

A



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental

autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*, así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem *“Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **Y = 2324108 – X = 4665252** ubicado en la vereda San Julián, sector del Campamento localizado en el Tramo 1 K19+408 a K28+731, Municipio de Peque, Departamento de Antioquia, a favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890900286-0**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.025.883** expedida en Medellín – Antioquia, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. **160-16-51-06-0002-2023**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890900286-0**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

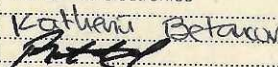
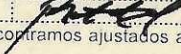
presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johanna Quintero Mejía	Por correo electrónico	19-01-2023
Revisó:	Katherin Betancur Henao		17-01-23
Aprobó:	Robert Rivera		19-1-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-06-0002-2023